

## **REFLEXIONES SOBRE LA LEY 181 DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA EL AÑO 2026: Incidencias en la Gestión Estratégica del Desarrollo Local y los Proyectos de Desarrollo Local.**

Los estudios asociados al desarrollo local, y la consulta a valiosos especialistas cubanos, que han investigado y formulado propuestas para su perfeccionamiento, nos revelan un concepto sobre el cual volvemos siempre para orientar nuestros objetivos y sistema de valores: “el proceso de actualización del Modelo Económico y Social Cubano, requiere impulsar el desarrollo territorial a partir de la estrategia del país, considerando tanto el nivel municipal como el provincial”.

Desde la experiencia alcanzada en nuestra trayectoria profesional y el trabajo realizado por más de 4 años en la Consultoría VALUARTE, en estrecha conexión con actores económicos de diferentes formas de gestión y propiedad, consideramos oportuno y necesario exponer una serie de reflexiones sobre la recién emitida Ley 181/2025, del Presupuesto del Estado para el año 2026, las cuales están motivadas por nuestro compromiso con la construcción y perfeccionamiento de un modelo de gestión sistémico y estratégico para el Desarrollo Local en Cuba.

Las ideas referidas en este documento, se fundamentan en la convicción de que la gestión efectiva del desarrollo local, es un elemento dinamizador en la transformación económica y social de la nación, y de que su implementación se encuentra en una etapa experimental, de ajustes necesarios y legítimos como corresponde a un proceso de innovación organizacional tan complejo y diverso.

En este camino, hemos contado con valiosos académicos, instituciones de ciencia e innovación, universidades y otros centros de estudios, así como directivos y especialistas de todas las estructuras del Estado y el Gobierno, que han hecho significativos aportes desde diferentes ramas de la ciencia.

A estos propósitos también se han sumado varias agencias y organizaciones de la colaboración internacional, para contribuir en la formación de capacidades con experiencias, instrumentos, transferencias de tecnologías y de recursos materiales.

Igualmente, se han creado políticas asociadas al desarrollo territorial, un marco jurídico específico, estrategias de desarrollo municipales y provinciales (varias ediciones), programas y proyectos de desarrollo endógenos.

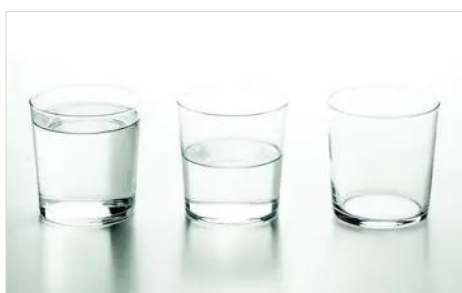
Se han diseñado, promovido y concedido fuentes de financiamientos específicos y otros importantes servicios e instrumentos de soporte. Y se ha ganado, sobre todo, un reconocimiento institucional y social de las Direcciones de Desarrollo Territoriales y de sus Proyectos de Desarrollo Local, aunque no se haya resuelto para estos últimos, una debilidad asociada a su personalidad jurídica, que es un elemento de institucionalidad muy efectivo para ganar confianza y empoderamiento.

Con todos estos aciertos, y a pesar de muchas dificultades, se ha logrado motivar a grupo significativos de personas naturales y jurídicas que, unidas a la voluntad del Gobierno y alineados

con los objetivos de desarrollo territoriales, han tenido a bien confiar y encauzar sus emprendimientos o iniciativas mediante la modalidad de Proyectos de Desarrollo Local (PDL).

Según diversas fuentes oficiales, hoy operan más de 2000 iniciativas en todo el país y otras tantas se encuentran en proceso de aprobación o habilitación, que tampoco ha sido una tarea fácil.

En los últimos años, más allá de distorsiones y malas prácticas, los PDL han tenido impactos significativos en el ámbito económico y social de los municipios, incluso, en ocasiones han tenido un alcance fuera de sus límites territoriales.



Los PDL han devenido en actores dinamizadores de la transformación comunitaria y, por su propia naturaleza y sinergia con las funciones inherentes a las administraciones, deben ser respaldados por diferentes instrumentos legales y metodológicos, que les facilite su incubación, operatividad, desarrollo y sus misiones de responsabilidad social. Todo ello en aras de ayudar a resolver problemáticas locales, generar bienestar y fortalecer procesos de alta sensibilidad e impacto en sus territorios.

Estos aportes se llevan a cabo mediante múltiples acciones de intervención comunitaria y mediante una contribución monetaria, nada despreciable, que todos los PDL realizan sistemáticamente al Fondo de Fideicomiso, que tiene como origen las utilidades después de los impuestos. Las contribuciones pueden llegar a ser hasta el 50% de las utilidades, según se acuerde con la Administración del territorio.

De modo que, si realizamos una modelación económica de los PDL, aplicando sistemas tributarios similares a otras formas de gestión y preponderando objetivos recaudatorios por encima de otros tantos aportes a los que están llamados a realizar, pudiéramos estar cometiendo un grave error y un retroceso en todo cuanto se ha avanzado en el propósito de mantener este incentivo.

De llevarse por ese camino, se estaría conduciendo a la insostenibilidad económica y financiera de estas organizaciones (que en su gran mayoría son autofinanciadas y rentables), incrementando sus costos y creando condiciones propicias para la inflación.

Pero también se pone en riesgo algo más valioso y difícil de calcular: los aportes sociales; la contribución al desarrollo comunitario; la confianza construida durante años de labor junto a los gobiernos; los ejemplos de articulación público-privada; los aportes ambientales y culturales; las capacidades de innovación; la formación y desarrollo de capacidades endógenas; el perfeccionamiento de un sistema financiero autónomo en el territorio; las oportunidades de empleo digno y formal; las posibles exportaciones de bienes y servicios; la articulación y coordinación multiactoral; el desarrollo de competencias de los actores locales, entre otros tantos impactos de considerable trascendencia.

Nada ha dispuesto legalmente el fin de los PDL ni de la Gestión Estratégica del Desarrollo Local en Cuba. Pero, si no se actúa con inmediatez, en revertir determinadas disposiciones legales promulgadas recientemente, las transformaciones insertadas en los sistemas financieros y tributarios, que respaldan las iniciativas territoriales, apuntan a desestimular estas iniciativas.

Estamos convencidos que no es pretensión eliminar a estos actores de nuestro ecosistema socioeconómico. Pero es de sabios rectificar, sobre todo cuando se trata de políticas con delicados impactos macroeconómicos y sociales. No será la primera vez, ni segura la última, que la inteligencia colectiva y el sentido común nos motiven a hacerlo.

Para aportar más elementos, consideramos ineludible presentar algunos análisis técnicos y reflexivos, sobre cómo la nueva Ley 181 del presupuesto del Estado para el año 2026, puede generar efectos no deseados en la gestión del desarrollo local y desestimular la labor de los PDL constituidos, o los que se encuentren con interés de emprenderlos.

### I. Relativo al Impuesto sobre las Ventas

El Ministerio de Finanzas y Precios estableció, mediante la Resolución 114/2021, el tratamiento tributario que ha sido aplicado a los Proyectos de Desarrollo Local. En esa norma, se disponía aplicar un impuesto sobre las ventas minoristas o los servicios a la población de un 10%, reduciéndose a un 5% en los casos de producciones de alimentos provenientes de las minindustrias.

Estas condiciones favorecían el hecho de operar con menos costos y formular precios más competitivos para los PDL en sus operaciones mercantiles con otros actores (consideradas ventas mayoristas), sin la necesidad de transmitirles una carga tributaria adicional que se va incrementando a lo largo de toda la cadena de valor.

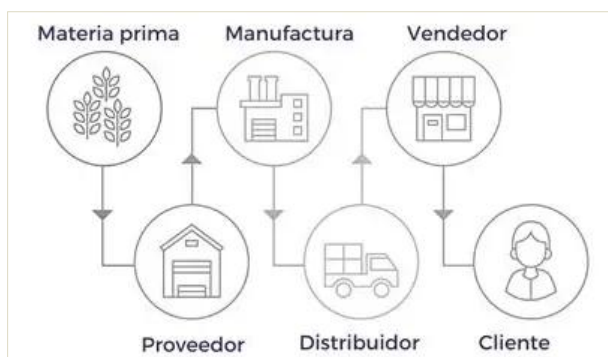
En el caso específico de la producción de alimentos, se estimulaba, además, la venta minorista con menores costos, impactando positivamente en la población.

En contraposición, la Ley 181/2025 del Presupuesto de Estado para el 2026 incorpora una de las más impactantes modificaciones en el sistema tributario de esta forma de gestión.

El **Artículo 60 dispone** “Las cooperativas no agropecuarias, las micro, pequeñas y medianas empresas y los proyectos de Desarrollo Local, pagan los impuestos sobre las ventas y los servicios, con un tipo impositivo del diez por ciento (10 %), por el total de sus ventas y servicios.”

Situación que grava a las ventas mayoristas y minoristas, y los coloca en igualdad de condiciones que el resto de los actores económicos.

En Cuba, este es un tributo que se determina de manera singular, tomando como base de cálculo el total de la venta realizada (factura) y no el valor agregado por esta operación, como sucede en muchos otros países. Por tanto, ese 10% de impuestos sobre las ventas que tiene que honrar cada actor que participa en la cadena comercial, se traslada en los precios de cada actor que participa hasta llegar al cliente final.



Si en cada uno de estos 5 niveles, el actor económico incorpora al precio un 10% del valor comercial, solo para honrar el impuesto, el producto final llega al consumidor con un costo desproporcionado. Los PDL eran una de las pocas excepciones donde esto no era necesario realizarlo.

En tales condiciones, de mantener lo que se ha legislado recientemente, se obliga a los equipos de administración de los PDL a enfrentar en muy corto tiempo procesos

de negociaciones con sus clientes, hacer adecuaciones contractuales, reajustar las fichas de costos, volver a hurgar en reservas económicas casi inexistentes, reformular nuevos precios y desarrollar urgentes ejercicios de ingeniería financiera.

Ninguno de los PDL con los que hemos trabajado, tiene una utilidad superior al 10% de las ventas mayoristas que realiza. En casi la totalidad de los casos, esta medida los conduce a una afectación económica y financiera grave, recibida de facto, con muy poco tiempo y alternativas para reaccionar, en un momento complejo en el entorno nacional e internacional. Quizás la mayoría no lo pueda superar.

¿Qué sucederá con los precios minoristas y el índice de precios a la población?

¿Cómo llevar esta medida a los estudios de factibilidad y los esquemas de devolución de préstamos o de financiamientos a los que han acudido no pocos PDL?

¿Qué sucederá con estos actores creados por el propio gobierno si se ven incapacitados de honrar sus obligaciones fiscales, crediticias y comerciales?

¿Cómo mantenerse asegurando un salario a los trabajadores, un aporte considerable al fondo de fideicomiso, financiando de impacto territorial y creando reservas para desarrollar el Proyecto o realizar acciones de RSE?

**Recomendación:** No aplicar el impuesto sobre el total de las ventas y los servicios a los PDL y mantener solo un impuesto sobre las ventas minoristas o los servicios a la población, en las mismas cuantías que se había dispuesto en la Resolución 114 de 2021.

## II. Relativo al Impuesto sobre Utilidades

Los impuestos sobre las utilidades son tributos que deben honrar las organizaciones por el resultado económico de su gestión. Tomando en cuenta que el PDL carece de personalidad jurídica e institucionalidad, siempre fue objeto de duda si debía quedar sujeto al pago de este impuesto como institución, o bien aplicarse las obligaciones tributarias a sus titulares.

Desde el año 2021 se aplica al resultado económico del PDL y no a sus titulares. Sin embargo, la Ley 181/2025, ha dispuesto su aplicación a ambos (más adelante también abordaremos los impactos en los ingresos de los titulares de los PDL), incluso haciendo un aumento significativo del impuesto sobre utilidades del PDL, que dispone gravar del 15% al 35%, como el resto de las entidades económicas nacionales.

**Artículo 53.2.** “Los proyectos de Desarrollo Local son sujetos del Impuesto sobre Utilidades, que calculan y pagan aplicando el tipo impositivo del treinta y cinco por ciento (35 %), a los resultados obtenidos en el ejercicio fiscal 2026.”

¿Acaso es tan significativo el aporte económico que puede traer consigo esta medida, en comparación con el desincentivo de incrementar al 233% este impuesto?

¿Cuántos PDL, de mantenerse operando bajo estas circunstancias, serán capaces de alcanzar un resultado económico interesante en 2026?

Se debe tomar en cuenta que, con esta medida no solo se limita el desarrollo de los PDL y de sus titulares, sino también el de los Fondos para el Fideicomiso para el desarrollo territorial y las reservas para respaldar iniciativas que permitan que los PDL puedan contribuir a una gestión estratégica del desarrollo local, a la capacitación de los trabajadores y a promover acciones de Responsabilidad Social Empresarial, entre otras acciones.

En el futuro cercano nos podríamos sorprender comprobando una considerable disminución de los ingresos que, por esa partida tributaria, se logren recaudar al presupuesto del Estado. Quizás en muy poco tiempo, con una cifra menor de PDL y con limitados resultados económicos no tengan capacidad de realizar aportes significativos.



¿Cómo se ajustarán las respectivas factibilidades económicas presentadas a las administraciones municipales y provinciales, para la aprobación de cada PDL existente?

¿En qué condiciones se firmarán los convenios entre los PDL y sus administraciones territoriales para distribuir las utilidades, bajo estas incidencias económicas?

Estas y otras tantas preguntas, hasta ahora sin respuestas, se deben que estar haciendo desde finales de año, todos los que tenemos la responsabilidad de gestionar un PDL, o el que tenía pretensiones de hacerlo.

Si se limitan los resultados económicos de una iniciativa, que en muchos casos aún no puede valerse por sí sola, tampoco podrá convertirse en un proyecto consolidado, ya que las utilidades constituyen la base del desarrollo institucional.

**Recomendación:** Mantener en un 15% el impuesto sobre las utilidades de los PDL, o evaluar su eliminación para los que sean de origen privado, a partir de que ha sido incorporado el impuesto sobre ingresos personales a sus titulares.

### III. Relativo a los Impuestos sobre Ingresos Personales a trabajadores de los PDL

**El Artículo 51.1. de la Ley 181/2025 determina** “Aplicar en el año 2026, a los trabajadores de todos los sectores, el pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales por las remuneraciones salariales y la distribución de utilidades”.

Por primera vez, en esta legislación anual, se amplía su alcance a los trabajadores de los PDL al pago de este tributo. Hasta la fecha existían dudas en cuanto a su aplicación o no. Según conocemos, en algunos territorios se asumía su obligación y se obligaba a los trabajadores y titulares a su liquidación. En la mayoría no. Ratificándose que estos últimos estaban procediendo de manera correcta.

Si se toma en cuenta el volumen de acciones de RSE y otras contribuciones que deben realizar los trabajadores de un PDL, es razonable que se haya considerado cada año eximirlos del pago de este impuesto. No creo que haya sido un olvido o desatino de nuestro sistema tributario. Ha sido una manera efectiva de compensar todos los aportes que estos trabajadores realizan a la comunidad, al cuidado del medio ambiente, a la sociedad, al desarrollo de competencias, entre tantos.

Los PDL asumen una responsabilidad mayor con la agenda de desarrollo del territorio en comparación con otros actores. A tales efectos, convenían cada año la ejecución de múltiples acciones de contribución y transformación económica, social, de innovación, de articulación, de desarrollo de capacidades y competencias, de impactos ambientales, en su mayoría mediante denominadas Acciones de Responsabilidad Social empresarial (RSE). Estas acciones son ejecutadas fundamentalmente por sus trabajadores. En muchos casos sin recibir salarios ni otros beneficios directos para llevarlas a cabo. Todo ello promueve una cultura responsable y una filosofía de trabajo coherente con los alcances y la misión del Proyecto.

Un PDL no puede cumplir sus compromisos socioeconómicos si sus trabajadores no se implican de manera colaborativa. Es la psicología que debe prevalecer en estas organizaciones. Si fuera necesario pagar honorarios por este concepto, ni siquiera pudieran ser tratados como gastos corrientes. Habría que financiarlos con reservas voluntarias, para lo cual casi ningún PDL genera niveles suficientes. Sería insostenible.

De ahí la importancia mayor de poderlos estimular de diferentes maneras. Una de ellas, no gravando los salarios o ingresos que reciben por la realización de otras actividades de producciones y servicios. Hasta diciembre de 2025, esos ingresos solo estaban gravados con la Contribución Especial a la Seguridad Social.

Si a partir del 2026, quedan gravados esos ingresos personales que reciben los trabajadores de los PDL:

¿Cómo se compensa esa labor social comunitaria que estos deben realizar de manera sistemática por la propia naturaleza de los PDL?

¿Qué los incentivaría a realizar una mayor cantidad de acciones de Responsabilidad Social en el Proyecto que representan?

Desde la perspectiva económica ¿Se podrán compensar todas las acciones gratuitas que realizan estos trabajadores en beneficio del desarrollo local, con los niveles ingresos adicionales que serán recaudados?

¿Tendrán esos tributos un impacto directo e inmediato en la propia comunidad o en las prioridades definidas de manera conjunta con la administración municipal?

¿Seremos capaces de realizar iguales niveles de contribución económica y social con trabajadores que ya se dificultaba estimular y retener, y que ahora seremos capaces de cargarles menos ingresos netos en sus tarjetas?

**Recomendación:** No aplicar el Impuesto sobre Ingresos Personales a los trabajadores de los PDL.

#### IV. Relativo a los Impuestos sobre Ingresos Personales a los titulares de los PDL

El **Artículo 49.1** dispone "Las personas naturales obligadas al pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales, artistas e intelectuales, periodistas, comunicadores sociales, diseñadores, trabajadores por cuenta propia, los ciudadanos cubanos residentes en el territorio nacional designados como representantes de las representaciones comerciales extranjeras en la República de Cuba, las personas naturales titulares de proyectos de Desarrollo Local, los que obtienen gratificaciones al laborar en sucursales de firmas comerciales extranjeras, oficinas de representación de bancos, compañías financieras no bancarias y otras representaciones de entidades extranjeras acreditadas en el país, incluyendo las agencias de prensa, misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de organismos internacionales, aplican como tipo impositivo para la liquidación y pago anual de este tributo, por los ingresos obtenidos en el año 2025, la siguiente escala progresiva expresada en CUP:

Ingresos Imponibles Anuales				Tipo impositivo
Hasta	25.000,00			5%
El exceso de	25.000,00	hasta	50.000,00	10%
El exceso de	50.000,00	hasta	100.000,00	15%
El exceso de	100.000,00	hasta	200.000,00	20%
El exceso de	200.000,00	hasta	350.000,00	25%
El exceso de	350.000,00	hasta	500.000,00	30%
El exceso de	500.000,00	hasta	650.000,00	35%
El exceso de	650.000,00	hasta	800.000,00	40%
El exceso de	800.000,00	hasta	1.000.000,00	45%
El exceso de			1.000.000,00	50%

La inclusión de este impuesto, le adjudica a los titulares de PDL, que son personas naturales, el mismo tratamiento fiscal de otros contribuyentes que no representan instituciones sujetas al impuesto sobre utilidades.

Las personas naturales que en el artículo se relacionan trabajan para sí y reciben un ingreso personal que no está gravado por ningún impuesto institucional sobre los resultados económicos alcanzados en un período. En los casos donde esto sucede (MPM y CNA de origen privado) se aplican otras escalas más flexibles para la liquidación de los ingresos personales a sus socios (también personas naturales), dispuestas en la Resolución 306/2023 del MFP.

Como se ha demostrado anteriormente, los PDL tienen utilidades netas después de haber deducido los mismos impuestos que los actores económicos (solo se les exime del pago del 1% de la Contribución al Desarrollo Territorial. No obstante, según se establece en la Resolución 29 de 2021 del MEP, para que esos beneficios lleguen a los titulares aún se deben deducir otros 2 elementos:

- Al menos el 50% de las utilidades deben ser destinadas al desarrollo del Proyecto.
- El otro 50% de la utilidad se entre los Titulares del PDL y el CAM, acordado mediante el Convenio entre las partes.

Para ilustrar mejor lo descrito anteriormente, le proponemos el siguiente ejemplo para un PDL que obtiene utilidades antes de impuestos de \$1,000.00:

Utilidades antes de Impuestos	<b>\$ 1,000.00</b>
Menos: Impuesto sobre Utilidades (asumiendo el 35% nuevo que se propone aplicar)	(-) \$ 350.00
<b>= Utilidades después de Impuestos</b>	<b>= \$ 650.00</b>
Menos: Reservas para el desarrollo y sostenibilidad del PDL.  Tomando en cuenta lo establecido en la Resolución 129/2021, solo se puede distribuir hasta el 50% de las utilidades después de impuestos.  En este ejemplo se asume que se decide llevar al límite inferior (50%) de lo que autoriza la Ley para crear Reservas. Se conoce que muchos PDL deciden destinar una menor cantidad para beneficio de sus titulares y reservar más del 50% para acciones de sostenibilidad, RSE y desarrollo del PDL.	(-) \$ 325.00
Importe a distribuir entre los Titulares y el CAM (50% de la utilidad después de impuestos).	<b>= \$ 325.00</b>
Menos: Contribución al Fondo de Fideicomiso para la Gestión del Desarrollo Local.  Se acuerda con el CAM un monto a pagar para estos propósitos que se determina mediante un % acordado entre las partes y se aplica las utilidades después de impuestos. La norma concede que puede llegar a ser hasta del 50% de las utilidades, lo que significaría el total a distribuir y no dejar margen a sus titulares.  En el presente ejemplo se asumen que un 20% de destine para el CAM y un 30% para los Titulares.  Se calcula aplicando el 20% a los \$650,00 de utilidades después de impuesto. En algunos casos, erróneamente, se ha aplicado ese importe a \$325.00)	(-) \$ 130.00
<b>= Ingresos Personales que reciben el/los Titulare(es) del PDL.</b>	<b>= \$ 195.00</b>

Se demuestra cómo un titular de PDL recibe un ingreso personal de 19.5%, del total de utilidades obtenidas por el Proyecto en el año, situación que puede resultar más crítica cuando hay más de un titular, se deciden crear mayores niveles de reservas que el 50% de la utilidad o se ha acordado un aporte mayor al 20% de las utilidades después de impuesto al Fondo de Fideicomiso.

Llegado a este punto, el titular de un PDL se encuentra en las mismas condiciones que el resto de las personas naturales que son objeto de la escala descrita anteriormente para gravar los ingresos personales. O sea que ha dejado de disponer del 80.5% de sus utilidades. Esto no sucede con los TCP, trabajadores que reciben gratificaciones, artistas u otros.

Se demuestra así que, si además de la carga fiscal y adecuaciones financieras especiales a las que están sujetos los PDL y sus titulares, se les aplican tasas de impuestos sobre ingresos personales, se reduce considerablemente el beneficio neto que podrán recibir.

Considerando un ingreso personal de 150,000.00 CUP de beneficio neto en el año, por ejemplo, ya queda obligado a pagar el 12% de impuestos. En estas circunstancias, y en el ejemplo presentado ya el titular está recibiendo el 171.6 CUP, casi el 17% de las utilidades que obtenidas en el PDL. ¿Cuánto pudiera significar eso de las ventas?

Esta situación es muy desmotivadora para los titulares de los PDL. Ninguna de las personas naturales descritas en ese artículo de la norma, ni los que ostentan condiciones de socios de otras formas de gestión, están sometidos a una carga tributaria tan elevada.

Si esos 1,000.00 CUP de utilidades del ejemplo que se ha venido mostrando, se obtuvieran realizando la misma actividad mediante la forma de gestión de TCP, los impuestos a pagar serían mucho menores, nunca superando el 50% a pagar. Si fuera mediante una Mipyme y considerando que también se decida dejar en el negocio unos \$500.00 (50%) para reservas voluntarias, el socio podría quedar percibiendo al menos \$260.00 (aplicando la tarifa impositiva más alta) de los 1,000.00 CUP de utilidades. Ello representa un 26%, muy superior al 17% que ante ese supuesto percibe netamente el titular del PDL.

Con estas condiciones, se pierde otro importante incentivo para que las personas consideren encauzar sus iniciativas o emprendimientos mediante la modalidad de un Proyecto de Desarrollo Local.

**Recomendación:** Aplicar a los Titulares de los PDL escalas más flexibles para el pago de impuestos sobre ingresos personales.

## V. Relativo a la retroactividad del pago del impuesto sobre ingresos personales por los titulares de los PDL por las utilidades correspondientes al ejercicio fiscal 2025

Tomando en cuenta también que, por primera vez, la Ley del Presupuesto del Estado incorpora la tributación por ingresos personales a los titulares de los PDL y entendiendo que no estaban obligadas a realizar este aporte hasta diciembre de 2025, estas personas no tienen incorporado en sus respectivos Vectores Fiscales ni en su planificación personal estas erogaciones. Solo aquellos titulares que, por razones de interés individual, recibían ingresos por ser TCP, socios de mipyme u otras de las vías, si lo tenían incorporado en sus Vectores. En esos casos, los ingresos personales gravados solo eran los que recibieran por esa otra condición, no por ser titulares de los PDL.

Entonces cabría preguntarse:

¿Cómo entender que un titular de PDL quede obligado el 29 de diciembre a tributar por concepto de ingresos personales por unas utilidades que se originaron en ese año que está a punto de concluir y que en ninguna legislación anterior se definía que quedaba obligado a hacerlo?

¿Qué sucede si ya se realizaron cobros a cuenta de utilidades en el transcurso del año y se hicieron con ellas inversiones personales planificadas con esos ingresos?

¿Es correcto aplicar este tratamiento tributario a un hecho retroactivo?

**Recomendación:** No aplicar a los Titulares de los PDL impuestos sobre ingresos personales por las utilidades percibidas en el ejercicio fiscal 2025 o, al menos, de las que fueron cobradas hasta el momento en que fuera emitida la Ley 181/2025. Así como, exonerar a los Titulares de los PDL de presentar Declaración Jurada por los ingresos recibidos en el 2025.

### A modo de conclusión

El país nos convoca a gestionar el desarrollo de nuestro Modelo Económico y Social con el concurso de todos y empleando métodos y estilos de trabajo revolucionarios.

La Gestión del Desarrollo Local ha demostrado ser una vía efectiva para avanzar armónicamente en el diseño, la innovación y la transformación efectiva de nuestros territorios, con recursos endógenos de incalculable valor.

Disponer de autonomía, en todos los sentidos (y mucho más en los temas financieros dada la complejidad de las condiciones actuales), es de vital importancia hoy para que los gobiernos puedan gestionar efectivamente su desarrollo.

Los PDL, de la manera en que fueron concebidos, constituyen una fortaleza institucional y económica, que disponen los gobiernos territoriales para avanzar hacia los objetivos estratégicos, mediante programas y proyectos de desarrollo.

Desestimular, con medidas tributarias o no tributarias, que los actores territoriales quieran optar por la opción de un PDL para encauzar una iniciativa de emprendimiento o la solución a una necesidad, debilita las capacidades territoriales para avanzar en su desarrollo.

Sin PDL, la Gestión del Desarrollo Territorial nunca tendrá los resultados que todos esperamos.

Resolvamos, unidos y con inteligencia colectiva lo que deba ser ajustado. Este es un fenómeno que depende de nosotros y que solo nosotros podemos rectificarlo y perfeccionarlo.

#### Referencias normativas:

1. Asamblea Nacional del Poder Popular (Anotada y Concordada), Ley 113, de 2012, del Sistema Tributario. Publicado en la Gaceta Oficial No. 1 Edición Especial de 12/01/2026.
2. Consejo de Ministros. Decreto 33/2021. Para la Gestión Estratégica del Desarrollo Territorial (GOC-2021-359-O40) Gaceta Oficial No. 40 Ordinaria de 16 de abril de 2021.
3. Consejo de Estado, Decreto Ley 21, de 2020 de (Anotada y Concordada) Modificativo de la Ley 113 "Del Sistema Tributario", de 23 de julio de 2012. Publicado en la Gaceta Oficial No. 1 Edición Especial de 12/01/2026.
4. Consejo de Ministros, Decreto 308, de 2012 de (Anotada y concordada). Reglamento de las normas generales y de los procedimientos tributarios. Publicado en la Gaceta Oficial No. 1 Edición Especial de 12/01/2026.
5. Ministerio de Economía y Planificación. Resolución 29/2021 (GOC-2021-491-O54).
6. Ministerio de Finanzas y Precios. Resolución 114/2021. Procedimiento para el funcionamiento presupuestario del desarrollo territorial y el tratamiento tributario, financiero, de precios y contable aplicable a los proyectos de desarrollo local (GOC-2021-492-O54).
7. Ministerio de Finanzas y Precios. Resolución 306/2023. Regulaciones tributarias, financieras y de precios de las micro, pequeñas y medianas empresas. GOC-2024-15-O5.